

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 11 de 2024. Se informa a la señora juez que la Secretaría de Movilidad de Manizales, Caldas, allegó documentación tendiente a atender el requerimiento que le fue realizado mediante auto de sustanciación No. 0268 del 7 de marzo de 2024. De igual manera, que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad aportó copia digitalizada del título valor base de ejecución del proceso que se tramita allí bajo el radicado 2023-00308-00, de conformidad a lo dispuesto en la referida providencia. Sírvase Proveer.


FABIÁN MAURICIO RÚBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: No. 0372
Proceso: Ejecutivo con título Prendario.
Demandante: CARLOTA LONDOÑO MARTÍNEZ.
Demandado: ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES
Radicado: 2024 00034 00

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Manizales mediante la cual informa que se realizó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesaban sobre el rodante de placas **IVZ-120**, y que fueron emitidas al interior de los procesos ejecutivos radicados **2022-00480-00** y **2023-00308-00** que cursan en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, quedando así a disposición del presente proceso con garantía prendaria.

Con ocasión de lo mencionado, por secretaría se Oficiará a esa célula judicial para que, en caso de haberse practicado el secuestro del rodante lo ponga a disposición de este Juzgado, de conformidad al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, que reza:

"6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello."

En tratándose de bienes no sujetos a registro, cuando el juez del proceso con garantía prendaria, antes de llevar a cabo el secuestro, tenga conocimiento de que en otro ejecutivo sin dicha garantía ya se practicó, librará oficio al juez de este proceso para que proceda como se dispone en el inciso anterior. Si en el proceso con base en garantía real se practica secuestro sobre los bienes prendados que hubieren sido secuestrados en proceso ejecutivo

sin garantía real, el juez de aquel librará oficio al de este, para que cancele tal medida y comunique dicha decisión al secuestre.

(...)." (Subrayas propias).

Ahora bien, previo a continuar con los trámites posteriores para llevar a término la medida cautelar, es menester que la parte ejecutante de nuevo aporte el certificado de tradición del rodante en mención, en el cual debe figurar la actualización de registros indicada en la comunicación emitida por la Secretaría de Movilidad de Manizales, de fecha 14 de marzo de 2024. Por tanto, se **REQUIERE** al extremo activo para que en la mayor brevedad posible aporte el legajo en mención.

De otro lado, con ocasión a que la parte demandante no ha acreditado la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, se le **REQUIERE** para que proceda de conformidad. Para cumplir con esa carga procesal, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se avizora que al interior del proceso ejecutivo radicado 2023-00308-00 tramitado ante el juzgado homólogo segundo de esta ciudad, la parte ejecutante en esta causa presentó demanda a fin de recabar obligaciones contenidas en el Pagaré 01 de fecha 28 de abril de 2021, con fecha de vencimiento del 15 de marzo de 2023, y en el presente proceso, como instrumento crediticio se presentó contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **IVZ120** con fecha de vencimiento final del 28 de mayo de 2023, títulos ejecutivos que se adveran independientes, razón por la cual no es plausible tomar determinación respecto a la presunta duplicidad de la obligación a cobrar.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d991618ebcc83d43f5698acecd6d46af63ba61fc4c30ea11e2e428256cb87465**

Documento generado en 12/04/2024 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES
Manizales

Oficio Nro.

77893

Manizales - Caldas, 14 de Marzo de 2024

Doctor (a) :

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL 2
LA DORADA CALDAS
LA DORADA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cantidad

Demandado : 1054559141 ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES

Demandante : 24291863 CARLOTA LONDONO MARTINEZ

En atención a su oficio Nro. 122 que hace referencia al expediente 173804089002-2023-00308-00, del 16 de Febrero de 2024 radicado en este despacho el 14 de Marzo de 2024, le informo que se levanta la medida judicial consistente en : Embargo para el vehículo de placas IVZ120.

Cordialmente ,



Resolución 009 del 15-02-2024

MAURICIO GALLEGOS ARANGO
INSPECTOR DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES
Manizales

Oficio Nro.

77892

Manizales - Caldas, 14 de Marzo de 2024

Doctor (a) :

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL 2 - Unica
PALACIO DE JUSTICIA CRA 2 16-02 TERCER PISO-OF.304
LA DORADA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cantidad

Demandado : 1054559141 ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES

Demandante : GUSTAVO PATIÑO

En atención a su oficio Nro. 122 que hace referencia al expediente 173804089002-2022-00480-00, del 16 de Febrero de 2024 radicado en este despacho el 14 de Marzo de 2024, le informo que se levanta la medida judicial consistente en : Embargo para el vehículo de placas IVZ120.

Cordialmente ,



Resolución 009 del 15-02-2024
MAURICIO GALLEGOS ARANGO
INSPECTOR DE TRÁNSITO

Solución de la PQRSD # 24031100201702

Secretaría de Movilidad de Manizales <pqrs@movilidadmanizales.com.co>

Jue 14/03/2024 10:06

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (58 KB)

PQRSD-24031100201702.pdf;



Sistema de PQRSD de la Secretaría de Movilidad
de Manizales

¡Hola! Ya revisamos tu PQRSD y solucionamos el caso. Adjunto encontrarás la respuesta.

RADICADO	24031100201702
FECHA DE RADICACIÓN	2024-03-11 16:26:02
TIPO DOCUMENTAL	Petición de Información
ASUNTO	REQUERIMIENTO IVZ120
DOCUMENTO SOPORTE	Ver Documento
Documentos Anexos a la Respuesta	
ef0819ca2600e42c4577a1d39b1ddd1f.pdf	Ver Documento
01a434b3bc9dbdbea0a37a91785d8efb.pdf	Ver Documento
358b4708d8bce7c70b07a77d02a94f6e.pdf	Ver Documento

Lo invitamos a que realice la siguiente encuesta de satisfacción la cual nos ayudara en mejorar cada día y poderle prestar un mejor servicio.

CLIC AQUÍ PARA REALIZAR LA
ENCUESTA

Este correo electrónico ha sido enviado automáticamente. Evite responder a esta dirección ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes.

Líneas de atención a la ciudadanía:

Fijo: +606 891 84 94 | Móvil y WhatsApp: 333 602 55 21

Correo electrónico:

notificaciones@manizales.gov.co



Síguenos en:



Nuestra dirección de correspondencia es:

Calle 22 Carrera 19, esquina. Barrio Centro, Manizales, Caldas.

© Diseño desarrollado e implementación por



ALCALDÍA DE
MANIZALES

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Manizales, 14 de marzo de 2024

Secretario

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Juzgado Quinto Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas

ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO.

De manera atenta nos permitimos comunicarle que, en respuesta al oficio No. 0195, se ha realizado el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que se encontraban inscritas para el vehículo de placas **IVZ-120** en nuestro Organismo de Tránsito, omisión que se tuvo de manera involuntaria en su momento, por lo tanto y de acuerdo con el Art. 465 se notificará al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, que los siguientes procesos quedarán por cuenta del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal dentro del proceso Ejecutivo con título Prendario, según radicado No. 17380-40-89-005—2024-00034-00 promovido por la señora Carlota Londoño Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 24.291.863 contra el señor Roger Alejandro Endo Montes, identificado con cédula de ciudadanía No.1.054.559.141

OFICIO	No. EXPEDIENTE	PROCESO
0927	173804089002-2022-00480-00	Ejecutivo Mínima Cantidad
01029	173804089002-2023-00308-00	Ejecutivo Mínima Cantidad

De otra parte, nos permitimos informarle que, al revisar el sistema de consulta y archivo, se presentó un error en la digitación del ente jurídico al momento de inscripción del oficio No. 0927 del 11 de septiembre de 2023, el cual ya fue subsanado a nivel local y enviado a corrección en la plataforma RUNT, lo cual tiene un tiempo de 3 a 5 días hábiles para verse reflejado en el sistema.

Adjunto enviamos copia de los levantamientos de las medidas cautelares

Atentamente,

MAURICIO GALLEGOS ARANGO
Inspector de Tránsito

Proyectó: Marisol Naranjo Castaño

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co